

Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 03 de noviembre de 2017



En San José, a las nueve horas con quince minutos del tres de noviembre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Solano Salazar y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406).

<u>EXP. Nº</u>	<u>VOTO Nº</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-011517-0007-CO	2017017481	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Carlos Solís Murillo, Director Ejecutivo ad ínterin del Consejo Nacional de Vialidad, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto No. 2015-013104 de las 9:20 horas del 21 de agosto de 2015, el cual fue corregida debido a un error material por sentencia número 2016-003166 de las 9:05 horas del 4 de marzo de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a Germán Valverde, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
16-005364-0007-CO	2017017482	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 09:21 horas del 30 de octubre de 2017, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ

Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05



16-008240-0007-CO	2017017483	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la Sentencia N° 2016-9989 de las 9:20 horas de 15 de julio de 2016, al segundo Trimestre del año 2020	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO SINAI DE PÉREZ ZELEDÓN
16-015025-0007-CO	2017017484	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, DEPARTAMENTO DE PLANES Y OPERACIONES, DIRECTOR DE LA ESTACION DE GUARDACOSTAS DE CALDERA
17-007042-0007-CO	2017017485	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2017-007915 de las 9:20 horas del 26 de mayo de 2017. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo si no lo hiciera.	JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-008262-0007-CO	2017017486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.-	FISCAL DE LA FISCALÍA DE FRAUDES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA DE FRAUDES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SUBDELEGACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE QUEPOS Y PARRITA
17-008439-0007-CO	2017017487	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Guiselle Lucas Bolivar en su	MINISTERIO DE SALUD, MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMON, DIRECTORA MÉDICA DEL



		<p>condición de Directora del Área de Salud de Limón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de SIETE DÍAS contados a partir de la notificación de la sentencia, realice las gestiones pertinentes a fin de que realice las mediciones sónicas correspondientes en el sitio denunciado por la amparada y en el caso de que se acredite alguna irregularidad, proceda como en derecho corresponde, de lo cual deberá mantener informada a ésta Sala. Por otra parte, se ordena a Néstor Mattis William en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de SIETE DÍAS contados a partir de la notificación de la sentencia, realice las gestiones pertinentes a fin de verificar que si el Bar Friends funciona en el horario establecido en la patente y comercializa fuera de los horarios establecido bebidas con contenido alcohólico y en el caso de que se acredite alguna irregularidad, proceda como en derecho corresponde. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>	<p>AREA RECTORA DE SALUD DE LIMON, DIRECTOR REGIONAL DE LIMON DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
--	--	--	---



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Dirección Regional de Limón del Ministerio de Seguridad Pública se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Guiselle Lucas Bolivar en su condición de Directora del Área de Salud de Limón y a Néstor Mattis William en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	
17-009374-0007-CO	2017017488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	COMISION LOCAL DE EMERGENCIAS DE MONTEVERDE, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTOR REGIONAL DEL PACÍFICO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, CONCEJO MUNICIPAL DE MONTEVERDE
17-010050-0007-CO	2017017489	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MUNICIPALIDAD DE GARABITO, PUNTARENAS



010050-0007-17
 Firmado digitalmente
 08/11/2018 15:19:05

17-010121-0007-CO	2017017490	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al derecho a la salud y hacinamiento crítico. En consecuencia, se le ordena a Miguel Lobo Montero, Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora o a quien ejerza ese cargo, que realicen todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que, dentro del plazo dispuesto en la sentencia No. 2016016555 de las 9:05 hrs. de 1 de noviembre de 2016, se solvete el hacinamiento crítico en ese Centro de Atención Institucional. Además, deberá adoptar de forma inmediata las medidas pertinentes para que se le dé cita al tutelado y se le realice la radiografía de la columna que le fuere prescrita desde marzo de 2017; y se le dé el tratamiento médico que proceda. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha incurrirá en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA (SAN RAFAEL)</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el hacinamiento, y salva el voto y rechaza de plano el recurso únicamente respecto de la acusada violación de la correspondencia. Notifíquese la presente resolución a Miguel Lobo Montero, Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quién ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-011460-0007-CO	2017017491	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Porvenir de La Garita de La Cruz, Guanacaste, de lo indicado en la parte final del Considerando III de esta resolución.</p>	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE EL PORVENIR
17-011519-0007-CO	2017017492	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

				DEL PODER JUDICIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA, SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL
17-011949-0007-CO	2017017493	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-012191-0007-CO	2017017494	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO A.I. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, MINISTRA DE SALUD
17-012645-0007-CO	2017017495	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-	DANNI ANTONIO ZELEDÓN SALAZAR
17-012831-0007-CO	2017017496	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HEREDIA
17-013171-0007-CO	2017017497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la actuación administrativa por la cual las autoridades del Ministerio de Educación Pública dispusieron eliminarle al recurrente [NOMBRE001], el grupo profesional MT-6, que le fue reconocido desde el 15 de diciembre de 2008. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-013182-0007-CO	2017017498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
17-013381-0007-CO	2017017499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael del Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que emita las instrucciones correspondientes para que de inmediato se tenga como parte procesal a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] y [NOMBRE002], cédula de identidad No. [VALOR002], en el procedimiento administrativo disciplinario No. THSRA-0004-2017 contra la Sra. [NOMBRE003]. Se advierte a las autoridades accionadas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense	DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal esta sentencia al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael del Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo.</p>	
17-013611-0007-CO	2017017500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que según el ámbito de sus competencias, gire las órdenes que correspondan para que se le suministre a [NOMBRE001], de forma inmediata el medicamento denominado Bosentan, según el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-013705-0007-CO	2017017501	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO SALOMÓN ORTIZ ORTIZ, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Salitre o, a quien ocupe ese cargo, que entregue, de forma inmediata, la información que requirió el recurrente en el escrito presentado, ante dicha autoridad, el 22 de julio de 2017. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a</p>	<p>ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL INDIGENA DE SALITRE</p>



			<p>sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Salitre al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a FRANCISCO SALOMÓN ORTIZ ORTIZ, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Salitre o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente en cuanto a la parte dispositiva y da razones separadas.</p>	
17-014186-0007-CO	2017017502	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.</p>	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
17-014271-0007-CO	2017017503	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la violación del derecho de acceso al</p>	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DECANO DEL SISTEMA POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DECANO DE LA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

		<p>expediente de previo al plazo para impugnar. En consecuencia se ordena a ALVARO MORALES RAMIREZ, en su calidad de Decano del Sistema de Estudios de Posgrado en Derecho, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a: 1) Otorgar un nuevo plazo al recurrente para apelar la resolución número SEP-4729-2017 del 17 de agosto del 2017, otorgándole en el mismo acto pleno acceso al expediente iniciado en su contra. Posteriormente, deberá darle el trámite correspondiente a la impugnación que se presente. 2) Resolver por el fondo la solicitud del recurrente del 17 de agosto del 2017, de anulación de la resolución SEP-4729-2017 del 17 de agosto del 2017. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y</p>	<p>ESCUELA DE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTOR DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</p>
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese de forma personal, ALVARO MORALES RAMIREZ, en su calidad de Decano del Sistema de Estudios de Posgrado en Derecho, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-</p>	
17-014348-0007-CO	2017017504	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la lesión al derecho a una justicia pronta y cumplida en relación con las denuncias planteadas por el accionante en octubre de 2013 y por la falta de respuesta oportuna a la solicitud del accionante incluida en la gestión del 22 de agosto de 2017, en la que pidió "una aclaración sobre el por qué no se han concluido con la respectiva recomendación los 7 casos en los que hubo audiencias en septiembre del año anterior". Se le ordena a Roberto Thompson Chacón, en su condición de Alcalde de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias y gire las órdenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 2 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se</p>	ALCALDIA DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>dicte acto final en los procedimientos administrativos que faltan tramitarse con ocasión de las denuncias incoadas por el recurrente desde octubre de 2013. Dentro de este término también deberán notificarse los actos finales al amparado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Roberto Thompson Chacón, en su condición de Alcalde de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto, en lo que respecta a la petición presentada el 22 de agosto de 2017 y declara con lugar el</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			recurso, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados.	
17-014480-0007-CO	2017017505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Chan Ortiz, en su calidad de Jefe de Desalojos Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupen ese cargo, que tomen las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se verifique la autorización de la resolución de desalojo emitida, N° 451-17 del 25 de setiembre 2017, y se proceda a continuar con el trámite de desalojo planteado por el recurrente, conforme lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
17-014546-0007-CO	2017017506	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Chavarría Matarrita Cristel Kenöhr Rodríguez, y a Ileana María Boschini López, por su orden Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas, Directora del Área Rectora da Salud Barranca de la Región Pacífica Central del Ministerio de Salud y Directora de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el PLAZO DE DOS MESES, giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a efectos de: a) en cuanto a la Dirección General de Geología y Minas resolver la denuncia tramitada en el expediente # 0087-2015 y comunicar lo correspondiente a los denunciates; b) en cuanto al Área Rectora de Salud de Barranca, dar seguimiento y cumplimiento a la orden sanitaria 101-DV-2016, del 9 de junio de 2016, girada a la Municipalidad de Puntarenas y notificar</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, DIRECTORA DE GEOLOGÍA Y MINAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR DEL ÁREA RECOTRA DE SALUD BARRANCA REGIÓN PACÍFICO CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD</p>



			<p>a los denunciante el resultado de las quejas presentadas; y c) en cuanto a la Municipalidad de Puntarenas realizar los actos correspondientes para solucionar el problema de la basura en la vía pública y en el margen del río y trasladar la denuncia por la supuesta tala de árboles al Tribunal Ambiental Administrativo, para lo correspondiente. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese a Randall Chavarría Matarrita, Cristel Kenöhr Rodríguez, Ileana</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>María Boschini López, por su orden Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas, Directora del Área Rectora de Salud de Barranca de la Región Pacífica Central del Ministerio de Salud y Directora de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-014555-0007-CO	2017017507	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-</p>	<p>MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, VICEMINISTRO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA</p>
17-014557-0007-CO	2017017508	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRANSITO DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DE LA DIRECCIÓN GENERAL INGENIERÍA DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</p>
17-014592-0007-CO	2017017509	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Boniche Flores, en su condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital de Upala, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo no mayor a 8 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del 17 de agosto de 2017 y le notifique lo que decida al tutelado. Lo anterior</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DE UPALA</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a los años o de veinte a sesenta días multa a quien recibida una orden de esta Sala que debe cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese este pronunciamiento a Ana Lorena Boniche Flores en su condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital de Upala, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
17-014618-0007-CO	2017017510	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias. El Magistrado Castillo Víquez pone nota</p>	<p>UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECCION DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</p>



			sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	
17-014670-0007-CO	2017017511	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que la solicitud de desafiliación que presentó el amparado el 19 de julio del 2017 sea tramitada y se haga efectiva de manera inmediata. Asimismo, se le ordena no realizar más rebajos por afiliación y devolverle las sumas rebajadas por ese concepto a partir del 19 de julio de 2017. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			Trabajadoras del Sector Público y Privado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese la presente resolución a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	
17-014764-0007-CO	2017017512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, a Johnny Araya Monge y a Eduardo Arguedas Barquero, en su condición, respectivamente, de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Alcalde Municipal de San José y Director del Área Rectora de Salud de Hatillo, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para darle una solución definitiva al problema de desbordamiento de aguas negras alegado por la recurrente, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, debiendo adoptar en el interin las medidas correspondientes para solucionar el problema. Se advierte	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS REGION CHOROTEGA, SANTA CRUZ, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE HATILLO



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

		<p>a las autoridades recurridas que, dentro del marco de la legalidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Manuel Antonio Salas Pereira, a Johnny Araya Monge y a Eduardo Arguedas Barquero, en su condición, respectivamente, de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Alcalde Municipal de San José y Director del Área Rectora de Salud de Hatillo, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

17-014827-0007-CO	2017017513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PUBLICA Y PRIVADA
17-014843-0007-CO	2017017514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
17-014904-0007-CO	2017017515	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	GERENTE DE LA SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA
17-014910-0007-CO	2017017516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por el retardo en resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante y Nelly Venegas Brenes, por su orden Ministra y Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el órgano investigador del proceso instaurado en contra de la docente [NOMBRE001], defina las medidas cautelares necesarias para restablecer la educación y la integridad emocional de los menores amparados, mientras no sea resuelta la investigación en cuestión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE AGUIRRE, DIRECTOR DE LA ESCUELA BILINGÜE MANUEL ANTONIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante y Nelly Venegas Brenes, por su orden Ministra y Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen el cargo, en forma personal.</p>	
17-014917-0007-CO	2017017517	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Lorena Calderón Rodríguez, en su Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Lorena Calderón Rodríguez, en su condición de Apoderada Judicial del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien en su lugar ejerza ese cargo,</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente, la información certificada solicitada el 20 de abril de 2017. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a Patricia Lorena Calderón Rodríguez, en su condición de Apoderada Judicial del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.-</p>	
17-014975-0007-CO	2017017518	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Consejo de Transporte Público y por el retardo en contestar la gestión presentada por los</p>	<p>PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES, HEREDIA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE</p>




Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>recurrentes el 4 de julio de 2017. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Respecto a la Municipalidad de Flores y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles, así como los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	<p>FERROCARRILES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE REGIONAL DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE HEREDIA</p>
17-015004-0007-CO	2017017519	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Gerardo Alvarado Blanco, en su condición de Gerente General y Andrea Jiménez Vargas, en su calidad de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Goicoechea, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, a que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, y si aun no se ha hecho, se realicen las acciones necesarias para que se efectúe la cita de valoración y se resuelva lo que en derecho corresponda, a fin de determinar si procede o no la ayuda económica a nombre de la tutelada</p>	<p>GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, COORDINADORA DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL EN GOICOECHEA DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>[NOMBRE001]. Asimismo, de proceder la ayuda económica, este insumo deberá de ser brindado dentro del plazo señalado. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Gerardo Alvarado Blanco, en su condición de Gerente General y Andrea Jiménez Vargas, en su calidad de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Goicoechea, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
 17-015025-0007-	2017017520 08/02/2018 15:19:05	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA CAJA

CO				COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015036-0007-CO	2017017521	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Zamady Jiménez Bonilla, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, proceder de inmediato a comunicar al amparado lo actuado por el Área Rectora de Salud que representa, en relación con sus denuncias.</p> <p>Adicionalmente, se le ordena velar por el cumplimiento de las órdenes sanitarias dictadas por su autoridad, en virtud de las denuncias planteadas por el recurrente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>	ÁREA DE SALUD DE SAN PEDRO MONTES DE OCA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Zamady Jiménez Bonilla, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	
17-015038-0007-CO	2017017522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FORENSES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
17-015101-0007-CO	2017017523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la sanción impuesta al amparado contenida en el oficio fechado 11 de setiembre de 2017, sin perjuicio de que se rectifique el procedimiento en los términos señalados en esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE LA TRINIDAD DE MORAVIA, ORIENTADORA DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE LA TRINIDAD DE MORAVIA
17-015119-0007-CO	2017017524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA</p>
<p>17-015138-0007-CO</p>	<p>2017017525</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe tal cargo, dar las órdenes y tomar las medidas que correspondan para que se resuelva y comunique la gestión planteada por la recurrente el 08 de setiembre de 2017, en el plazo de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.</p>	
17-015172-0007-CO	2017017526	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de Santo Domingo de Heredia, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las obras necesarias para la construcción de las aceras al frente del centro de idiomas Lapa Verde, para que puedan transitar, sin dificultad, los transeúntes, cumpliendo con la Ley 7600. En caso que el propietario no lo haga, la Municipalidad deberá construirlas, sin perjuicio de cobrar al propietario el monto invertido y de aplicarle las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

		<p>artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de Santo Domingo de Heredia, o a quien ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota, en lo que respecta a los problemas de infraestructura señalados. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto</p>	
--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
17-015225-0007-CO	2017017527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MONSEÑOR VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ, HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA DE PUNTARENAS, COORDINADORA DE ASISTENTES DE REDES DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, ASISTENTE DE ENLACE TÉCNICO Y GESTIÓN DEL HOSPITAL MONSEÑOR VICTOR MANUEL SANABRIA
17-015230-0007-CO	2017017528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Los Magistrados Jinema Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	DIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA INTERAMERICANA NORTE (TRAMO CAÑAS-LIBERIA)
17-015278-0007-CO	2017017529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-015289-0007-CO	2017017530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosemary Hernández Pereira, en su condición de Directora de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión planteada por el recurrente el 21 de junio de 2017, sea resuelta como en derecho corresponda, dentro del plazo de QUINCE DÍAS,	DIRECTORA DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Notifíquese personalmente a Rosemary Hernández Pereira, en su condición de Directora de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional o a quien ocupe su cargo.</p>	
17-015299-0007-CO	2017017531	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verónica Carvajal Hernández, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Clínica Moreno Cañas, o a quien</p>	<p>JEFA DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

		<p>ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias y gire las órdenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le entreguen por escrito a la recurrente las razones y los criterios evaluados que motivaron declararla no recomendada, guardando la confidencialidad de los documentos de acceso restringido. Además, se deberá permitir a un profesional en Psicología, Trabajo Social o materia afín contratado por la recurrente, tener acceso a toda la documentación para que pueda emitir un peritaje que permita a la amparada ejercer su derecho de defensa. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Verónica Carvajal Hernández, en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Clínica Moreno Cañas, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.	
17-015307-0007-CO	2017017532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LEPANTO
17-015311-0007-CO	2017017533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-015334-0007-CO	2017017534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
17-015343-0007-CO	2017017535	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2015-004344 de las 9:30 hrs. de 27 de marzo de 2015 y No. 2017-08972 de las 14:00 hrs. de 16 de junio de 2017.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
17-015364-0007-CO	2017017536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, MINISTERIO DE SALUD
17-015374-0007-CO	2017017537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
17-015379-0007-CO	2017017538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Rodrigo Chamorro	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE



015379 firmado digitalmente
015379 18 15:19:05

		<p>Castro, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	<p>CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DE TÓRAX DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
--	--	---	---



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y Rodrigo Chamorro Castro, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.- El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	
17-015392-0007-CO	2017017539	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Monserrat Solano Carboni, en su calidad de DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva expresamente las denuncias planteadas por el recurrente N° 182913-2015, 197723-2015, 198848-2015, 200652-2015, 225091-2016, 226581-2016 y 229369-2017; y lo notifique al promovente en el formato adecuado para su discapacidad, de manera inmediata. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el</p>	DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>	
17-015420-0007-CO	2017017540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR DEL CENTRO INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
17-015422-0007-CO	2017017541	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso únicamente contra la Delegación Regional en Corredores del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DE LA FUERZA PÚBLICA DE PÉREZ ZELEDÓN, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COORDINADOR DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDÓN), JEFE DE LA DELEGACIÓN EN PÉREZ ZELEDÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA DELEGACIÓN EN CORREDORES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

17-015448-0007-CO	2017017542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-015467-0007-CO	2017017543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-015474-0007-CO	2017017544	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, realicen la valoración médica que requiere el amparado, en la fecha indicada a esta Sala (01 de diciembre de 2017). Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago	JEFATURA DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



			<p>de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese de forma personal esta resolución a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.-</p>	
17-015485-0007-CO	2017017545	RECURSO DE AMPARO	<p>Sse declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Castro Arriola, en su condición de Administrador interino, de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, que adopte las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que dentro del plazo de OCHO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las autoridades competentes dicten y notifiquen la resolución final que corresponda respecto de la solicitud de pensión por invalidez del Régimen No Contributivo planteado por el amparado, de</p>	<p>DIRECCION REGIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PÉREZ ZELEDÓN</p>



			conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 8769. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	
17-015487-0007-CO	2017017546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, EJECUTIVO INSTITUCIONAL DEL COLEGIO CIENTIFICO COSTARRICENSE, SEDE GUANACASTE
17-015498-0007-CO	2017017547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
17-015500-0007-CO	2017017548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
17-015505-0007-CO	2017017549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JEFE DE LA OFICINA REGIONAL HUETAR NORTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-015507-0007-CO	2017017550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA OFICINA REGIONAL HUETAR NORTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-015514-0007-CO	2017017551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA OFICINA REGIONAL HUETAR NORTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL



Documento firmado digitalmente
08/12/2018 15:19:05

17-015522-0007-CO	2017017552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
17-015530-0007-CO	2017017553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD
17-015533-0007-CO	2017017554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL HUETAR NORTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-015537-0007-CO	2017017555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD
17-015539-0007-CO	2017017556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD
17-015561-0007-CO	2017017557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL HUETAR NORTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-015570-0007-CO	2017017558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD
17-015575-0007-CO	2017017559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la lesión del principio de intimación. Se anula el oficio N° CEBP-001-20017, "Notificación de la resolución finalizado el proceso de investigación a los padres de familia o encargados", de fecha 26 de setiembre de 2017, tramitado en	COLEGIO BILINGÜE DE PALMARES



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>contra de la amparada. Lo anterior se dicta sin demérito de que, en caso de estimarlo necesario, se podrá instruir un nuevo procedimiento contra la amparada, apegándose para ello a las garantías del debido procedimiento y el derecho de defensa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a José Alberto Calvo Quesada, en su condición de representante del Colegio Bilingüe de Palmares del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
--	--	--	---	--



17-015582-0007-CO	2017017560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015596-0007-CO	2017017561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, Héctor Rivera González, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva y Mario Solano Salas, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y adopten de forma inmediata todas las medidas pertinentes y dispongan las acciones necesarias a fin de que se defina en qué especialidad debe ser valorado el tutelado y se le dé el tratamiento que requiere por el problema de inmovilidad del brazo izquierdo que padece. Asimismo, se les ordena adoptar de forma inmediata, dentro del ámbito de sus competencias, todas las medidas pertinentes y necesarias para que el tutelado sea operado de su rodilla izquierda, dentro del término de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tal y como le fue indicado de modo urgente, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando otra causa médica no lo impida Se le previene	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, Héctor Rivera González, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva y Mario Solano Salas, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-015632-0007-CO	2017017562	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO OTILIO ULATE BLANCO DE SAN ISIDRO DE ALAJUELA
17-015633-	2017017563	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar	MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, ALCALDE DE LA



Documento firmado digitalmente

08/12/2018 15:20:17

0007-CO		<p>el recurso. Se ordena a NESTOR MATTIS WILLIAMS, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo de 3 días a partir de la notificación de esta resolución, la petición formulada por los recurrentes el 18 de febrero de 2015, les sea contestada y notificada como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma</p>	MUNICIPALIDAD DE LIMON
---------	--	---	------------------------



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.	
17-015634-0007-CO	2017017564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que a [NOMBRE001], el medicamento que se reclama, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-015635-0007-CO	2017017565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO LEGAL DE DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
17-015641-0007-CO	2017017566	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada y se efectúe la cirugía que requiere para tratar su padecimiento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

		<p>variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo</p>	
--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			Viquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.	
17-015645-0007-CO	2017017567	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hugo Marín Piva y a Douglas Montero Chacón, por su orden Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Director General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] reciba inmediatamente el medicamento Nab-paclitaxel, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a Hugo Marín Piva, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-015660-0007-CO	2017017568	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en lo que respecta al derecho del recurrente a acceder a la información contenida en el expediente administrativo conformado en virtud de la investigación preliminar instaurada. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al derecho al acceso del expediente administrativo durante la etapa de investigación preliminar.</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
17-015673-0007-CO	2017017569	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL</p>
17-015688-0007-CO	2017017570	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General a.i., y Mario Alberto Boschini López, en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>



			<p>Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quiénes en sus lugares ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le dé al paciente [NOMBRE001], la atención médica que necesita en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			declara sin lugar el recurso. Notifíquese personalmente a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General a.i., y Mario Alberto Boschini López, en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quiénes en sus lugares ocupen esos cargos.-	
17-015692-0007-CO	2017017571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en el sentido que ordena continuar la tramitación del amparo y tener a la Unidad de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública como parte recurrida en este amparo.	JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-015698-0007-CO	2017017572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Director General a.i, y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y	DIRECTOR GENERAL A.I. HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ



			<p>supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			Cabo y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Director General a.i, y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-015714-0007-CO	2017017573	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-017218 de las 9:20 hrs. del 27 de octubre de 2017.	SUBGERENTE DE OPERACIONES DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
17-015720-0007-CO	2017017574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TERCER CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-015726-0007-CO	2017017575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], el medicamento que se reclama, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-015734-0007-CO	2017017576	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA 3 DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			<p>resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
17-015740-0007-CO	2017017577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Dirección Regional de Educación de Desamparados. Se ordena a José Francisco Jara Mora, en su condición de Director Regional de Educación de Desamparados, o a quien en su lugar</p>	<p>DIRECTORA DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES ESTUDIANTIL DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma personal a la autoridad recurrida esta resolución. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
17-015748-0007-CO	2017017578	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice la valoración de la amparada en la especialidad de ortopedia en fecha 12 de diciembre del 2017, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			<p>tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
17-015753-0007-CO	2017017579	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García en su calidad de Director General y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se adopten las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente [NOMBRE001], portador de la cédula de identidad [VALOR001], en el</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA</p>



			<p>Servicio de Neurocirugía del hospital accionado. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se efectúe al recurrente, se establezca de manera definitiva el diagnóstico así como el tratamiento a seguir, el cual se le deberá brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	
17-015765-0007-CO	2017017580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la valoración médica en la especialidad de oftalmología, se determine su padecimiento y se establezca el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.	
17-015777-0007-CO	2017017581	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-015781-0007-CO	2017017582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA A.I. DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
17-015798-0007-CO	2017017583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JOSE DANIEL CALDERON JARQUIN
17-015800-0007-CO	2017017584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Federico Francisco Molina Campos, en su condición de director de la Escuela de Artes Musicales de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione a la recurrente la información que se estime corresponde respecto a las gestiones que	DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES MUSICALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



			<p>presentó el 17 y 18 de setiembre de 2017. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Federico Francisco Molina Campos o a quien ocupe el cargo de director de la Escuela de Artes Musicales de la Universidad de Costa Rica, en forma personal.</p>	
17-015803-0007-CO	2017017585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA
17-015808-0007-CO	2017017586	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a LUIS MARIANO BARRANTES, en su	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL, JEFE DE CELDAS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			condición de Director General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que no se vuelva a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-015825-0007-CO	2017017587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, ALAJUELA
17-015856-0007-CO	2017017588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de San José, o a quien ocupe ese cargo, que tomen las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la solicitud de traslado planteada por el amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ




Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
17-015880-0007-CO	2017017589	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al salario adeudado. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se cancele a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], los salarios que se le adeudan. Se advierte</p>	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos de Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara sin lugar el recurso en cuanto a la acusada falta de pago de las 4 lecciones de recargo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
 17-015904-0007-CO Documento firmado digitalmente 08/12/2018 15:19:05	2017017590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE

				UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-015917-0007-CO	2017017591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFA DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
17-015926-0007-CO	2017017592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE SALVANDO AL ALCHÓLICO DE LIMÓN, ADMINISTRADOR DEL CENTRO SALVANDO AL ALCHOLICO DE LIMON
17-015932-0007-CO	2017017593	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-015933-0007-CO	2017017594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de funcionario Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha establecida de la cita de valoración de la paciente -1 de diciembre del 2017-, como se ha informado bajo juramento a esta Sala, con el fin de determinar si está en condiciones de ser operada, y en caso de que así sea, la cirugía deberá efectuarse dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de esa valoración, todo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
--	--	--	--	--



17-015939-0007-CO	2017017595	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso y, en consecuencia, se ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y, a IVETTE DE LOS ÁNGELES GARCÍA DE LA HOZ, en su condición de Médica Especialista en Ortopedia y Traumatología, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan las acciones necesarias y medidas pertinentes para que la amparada se atendida dentro del plazo de TRES MESES, posterior a la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
-------------------	------------	-------------------	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y, a IVETTE DE LOS ÁNGELES GARCÍA DE LA HOZ, en su condición de Médica Especialista en Ortopedia y Traumatología, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos.	
17-015954-0007-CO	2017017596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DEL SERVICIO DE URGENCIAS (VALORACIÓN) DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS
17-015960-0007-CO	2017017597	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



Este documento firmado digitalmente
04/02/2018 15:19:05

17-015961-0007-CO	2017017598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	QUINTA 5 ROSAS
17-015983-0007-CO	2017017599	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N°2017016668 de las 9:20 horas del 20 de octubre del 2017.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
17-015984-0007-CO	2017017600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Barva de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE MUNICIPAL DE BARVA DE HEREDIA
17-016001-0007-CO	2017017601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leidy Lizano Mora y Sandra González Cortés, en su condición de Jefa Regional Huetar Norte de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo y de Coordinadora Unidad RAC Regional Huetar Norte del Departamento de Relaciones de Trabajo, de la Dirección de Asuntos Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



		<p>dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las personas con discapacidad puedan acceder a la Unidad de Conciliación de esa Dirección Regional. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Leidy Lizano Mora y Sandra González Cortés, en su condición de Jefa Regional Huetar Norte de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo y de Coordinadora Unidad RAC Regional Huetar Norte del Departamento de Relaciones de Trabajo, de la Dirección de Asuntos Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes en su lugar</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
17-016008-0007-CO	2017017602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016010-0007-CO	2017017603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LA UNION
17-016026-0007-CO	2017017604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-016031-0007-CO	2017017605	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SAN JOAQUÍN DE FLORES, HEREDIA
17-016032-0007-CO	2017017606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión de la amparada. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su calidad de directora médica, y a Verónica Carvajal Hernández, en su calidad de jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambas de la	DIRECTOR GENERAL DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS



			<p>Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión planteada por la recurrente el 23 de noviembre de 2016, sea respondida dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota, coincide con la estimatoria del recurso, pero ordena se notifique, la sentencia, a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>	
17-016045-0007-CO	2017017607	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL
17-016046-0007-CO	2017017608	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.-	ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

				CAPITALES FINANCIAMIENTO TERRORISMO	Y AL
17-016048-0007-CO	2017017609	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO ELECTORAL	
17-016055-0007-CO	2017017610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Director General y a Mauricio Madrigal Alemán, en su condición de Coordinador del Servicio de Radiologías e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se re programe la cita de realización de examen de la paciente para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso	DIRECTOR DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS	



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Director General y a Mauricio Madrigal Alemán, en su condición de Coordinador del Servicio de Radiologías e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.</p>	
17-016065-0007-CO	2017017611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-016067-0007-CO	2017017612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i y Clara Odio Salazar, Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



		<p>necesario para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le programe fecha cierta para la realización del examen de ultrasonido en disputa, con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i y Clara Odio Salazar, Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas ambos del</p>	
--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-	
17-016071-0007-CO	2017017613	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
17-016077-0007-CO	2017017614	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente recurso de amparo al que se tramita bajo el expediente número 17-15476-0007-CO.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PACÍFICO CENTRAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-016078-0007-CO	2017017615	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, por lo hechos imputados al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. En consecuencia, se le ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General a.i., a MARIO BOSCHINI LOPEZ, en su condición de de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, a ADOLFO ROJAS ZÚÑIGA, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, todos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, dispongan las acciones necesarias y medidas pertinentes para que el amparado sea atendido en los Servicios de Gastroenterología y Ortopedia, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ (PÉREZ ZELEDÓN)



			<p>prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese. Esta resolución de manera personal a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General a.i., a MARIO BOSCHINI LOPEZ, en su condición de de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, a ADOLFO ROJAS ZÚÑIGA, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, todos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.-</p>	
17-016079-0007-CO	2017017616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General a.i. y	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

		<p>a Mario Boschini López, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para reprogramar la cita del paciente pendiente en el Servicio de Urología para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General a.i. y a Mario Boschini López, en su</p>	<p>HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>
--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
17-016088-0007-CO	2017017617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, JEFE DE LA OFICINA DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL
17-016094-0007-CO	2017017618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE GUÁPILIES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-016104-0007-CO	2017017619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR
17-016109-0007-CO	2017017620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ



17-016125-0007-CO	2017017621	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-------------------	------------	-------------------	--	-------------------------------------



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.</p>	
17-016127-0007-CO	2017017622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al derecho de petición. Se ordena a Roberto Hernán Thomson Chacón, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, le notifique el oficio del Coordinador de la Actividad Alcantarillado Sanitario de 16 de junio de 2017, a la amparada. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Roberto Hernán Thomson Chacón, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
17-016132-0007-CO	2017017623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], se le re programe fecha cierta para cita de valoración en el Servicio de Neurología accionado, con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas García, Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, en forma personal.-</p>	
17-016134-0007-CO	2017017624	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, en su calidad de directora general, y Ana María Muñoz Barrantes, en su calidad de jefe de la</p>	<p>JEFE DE LA CLINICA ESPECIALIDAD OFTALMOLOGIA DEL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-016157-0007-CO	2017017625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDESA A.I. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE SAN JOSÉ
17-016158-0007-CO	2017017626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PADILLA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-016180-0007-CO	2017017627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Rodolfo Arturo Bonilla Montero, en su condición de directora general y jefe de la Consulta Externa de Psicología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que el amparado sea valorado por el Servicio de Psicología de este Hospital en el plazo programado con motivo de este amparo, se determine el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, y se realicen los exámenes prescritos, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE PSICOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-016182-0007-CO	2017017628	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo, en lo que respecta a la lesión del Artículo 27 de la Constitución Política. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto y ordena se notifique a la tutelada, la respuesta.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-016204-	2017017629	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL



Documento firmado digitalmente

08/17/2018 15:01:17
17-016204-

0007-CO				ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-016208-0007-CO	2017017630	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001] se le realice la tomografía prescrita por su médico tratante el 17 de mayo del 2018, fecha fijada con ocasión de la interposición del presente recurso. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, ENCARGADO DE LA CLÍNICA DEL DOLOR DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto a la entrega de los medicamentos se declara sin lugar el recurso.	
17-016217-0007-CO	2017017631	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE SUROESTE (PAVAS), JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DE SAN JOSÉ (GOICOECHEA)
17-016219-0007-CO	2017017632	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX TERAN VALLS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE VALIDACION DE DERECHOS DEL HOSPITAL MAX TERAN
17-016236-0007-CO	2017017633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado, la valoración que requiere. Se le advierte que, de conformidad con lo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente sentencia a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	
17-016239-0007-CO	2017017634	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordenó a Jorge Eduardo Chacón Madrigal y Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, respectivamente, en condición de Director General y Jefe de Consulta Externa y Radiología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleve a cabo todas las</p>	DIRECTOR DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA



		<p>actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se realice el ultrasonido de testículos que se indicó a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001]. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Eduardo Chacón Madrigal y Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, respectivamente, en condición de Director General y Jefe de Consulta Externa y Radiología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-016240-0007-CO	2017017635	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Jorge Eduardo Chacón Madrigal, Director General y el Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Jefe de Consulta Externa y Radiología ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001] se le practique el estudio de ultrasonido prescrito por su médico tratante dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECCIÓN MÉDICA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-016243-0007-CO	2017017636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal, en su calidad de director y a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Vascular Periférico de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016255-0007-CO	2017017637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



17-016255-0007-CO firmado digitalmente
08/04/2018 15:19:05

17-016258-0007-CO	2017017638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
17-016260-0007-CO	2017017639	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen la cirugía que requiere la amparado según las indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando, no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
17-016268-0007-CO	2017017640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIURUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
17-016278-0007-CO	2017017641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-016279-0007-CO	2017017642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
17-016280-0007-CO	2017017643	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su calidad de Directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a girar las órdenes que correspondan para que al recurrente se le fije una fecha cierta para la cirugía que requiere en el Servicio de Urología, de conformidad con el criterio de su médico tratante, dentro del plazo máximo de DOS meses calendario, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese de forma personal a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su calidad de Directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-</p>	
--	--	--	--	--



17-016282-0007-CO	2017017644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
17-016284-0007-CO	2017017645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional La Reforma y del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Carlos Calderón Rojas, por su orden de Director General a.i. y Director Médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que coordinen las acciones necesarias para que la orden de internamiento brindada al amparado sea debidamente tramitada de inmediato a la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Mora Delgadillo, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, con motivo de este	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA



		<p>amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dicho en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto,</p>	
--	--	---	--



			únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social.-	
17-016305-0007-CO	2017017646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-</p>	
17-016315-0007-CO	2017017647	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada por un especialista en neurocirugía dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA MÉDICA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA



			<p>recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-016316-0007-CO	2017017648	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nos. 2017-16168 de las 9:15 hrs. de 10 de octubre de 2017, 2017-15200 de las 9:15 hrs. de 22 de setiembre de 2017, 2017-14608 de las 9:20 hrs. de 12 de setiembre de 2017 y 2017-14572 de las 9:20 hrs. de 12 de setiembre de 2017.</p>	JUZGADO DE NARANJO, ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			Tome nota la recurrente de lo señalado en el considerando III de esta sentencia.	
17-016321-0007-CO	2017017649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de pago de prestaciones planteada por la recurrente, y se le cancele el monto que corresponda, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-016323-0007-CO	2017017650	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, ALEXANDER SANCHEZ CABO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, y JUAN CARLOS GOMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita al recurrente [NOMBRE001], portador de la cédula de identidad [VALOR001], ello dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación del presente amparo, todo bajo estricta responsabilidad y</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05


			<p>supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>	
17-016324-0007-CO	2017017651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

				VIVIENDA Y URBANISMO, BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIEGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
17-016326-0007-CO	2017017652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones diferentes sobre el tema de la competencia en el dictado de la prisión preventiva.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIBERIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DE SANTA CRUZ
17-016335-0007-CO	2017017653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
 17-016341-0007-CO	2017017654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez, en su condición de	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE

Documento firmado digitalmente
08/12/2018 15:19:05

			<p>Director Médico de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopten las medidas necesarias para reprogramar la cita del paciente en el Servicio de Radiología para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director Médico de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	<p>SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA CLÍNICA MARCIAL FALLAS RODRÍGUEZ</p>
<p>Documento firmado digitalmente 17-08-2018 17:19:05 016347-</p>	2017017655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN</p>



0007-CO				SALUD DEL ÁREA DE SALUD DE PARAÍSO DE CARTAGO
17-016348-0007-CO	2017017656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RESTAURANTE PIZZA HUT DE LIBERIA
17-016361-0007-CO	2017017657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con la recurrente [NOMBRE001], portadora de la cédula de identidad de [VALOR001], se respete la programación que se ha informado a la Sala, según la cual la paciente será ingresada en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social en el mes de abril del 2018 y operada en el transcurso de ese internamiento, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>sobrevena una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico, el cual se deberá realizar respecto de la rodilla que sea procedente. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	
17-016364-0007-CO	2017017658	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JOICY SOLIS CASTRO, en su condición Directora General a.i. y MARIO BOSCHINO LÓPEZ, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

		<p>ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la fecha de la cita de valoración del amparado [NOMBRE001], portador de la cédula de identidad número [VALOR001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, ello dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación del presente amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago</p>	
--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.	
17-016369-0007-CO	2017017659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016374-0007-CO	2017017660	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.	ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY NO. 8204
17-016378-0007-CO	2017017661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a David Zarnowski Varela, Jefe Clínico del Servicio de Urología o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que el amparado [NOMBRE001], se le realice la cirugía de Resección Transuretral, indicada por su médico tratante, dentro del plazo de 6 meses, indicado en el informe rendido a este Tribunal y se establezca de manera definitiva, el	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-016392-0007-CO	2017017662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la cirugía que echa de menos, bajo la supervisión y	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	
17-016395-0007-CO	2017017663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena GIOVANNI MORALES SÁNCHEZ, en su condición de Jefe del Departamento de	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que de inmediato le reciban al recurrente la hoja de manifestación para el concurso interno CI-01-17.MJP, y sea resuelto lo que en derecho corresponda en el plazo de tres días siguientes a partir de su recepción. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 17-08/07/2018 17:19:05 016414-</p>	2017017664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a	MUNICIPALIDAD DE TIBÁS, CONCEJO MUNICIPAL DE

0007-CO			<p>Lizzett Rodríguez Gamboa, en su calidad de presidenta del Concejo, y a Gerardo Villalobos Leitón, en su calidad de auditor, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes ocupen sus cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia entreguen al recurrente copia del documento que gestionara el 28 de septiembre de 2017. Lo anterior, sin perjuicio del cobro que pueda realizarse, conforme lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>	TIBÁS
---------	--	--	---	-------



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			de lo contencioso administrativo.	
17-016416-0007-CO	2017017665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA
17-016419-0007-CO	2017017666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, SUCURSAL DE DESAMPARADOS
17-016426-0007-CO	2017017667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-016430-0007-CO	2017017668	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE DESAMPARADOS
17-016436-0007-CO	2017017669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Oswaldo Ruiz Narváez, en su condición de Director del Laboratorio Clínico del Hospital México, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, facilite la información requerida por el recurrente en el punto a) del oficio STCS-20-2017 presentado el 28 de setiembre del 2017. Asimismo, el recurrido deberá respetar el plazo de tres meses establecido para la entrega de los datos requeridos por el recurrente en el punto c) de dicha gestión, según lo indicado bajo juramento a esta Sala. Todo lo anterior, previa cancelación de su costo por parte del interesado, y	DIRECTOR DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la recurrida o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
 <p>17-016437-0007-</p>	<p>2017017670</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Alcalde de Cartago de</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE CARTAGO</p>

Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

CO			la advertencia expuesta en el considerando III in fine de esta sentencia. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
17-016446-0007-CO	2017017671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO AGRARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-016466-0007-CO	2017017672	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-016516 de las 9:15 hrs. de 13 de octubre de 2017.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016481-0007-CO	2017017673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-016490-0007-CO	2017017674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-016491-0007-CO	2017017675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA HOSPITAL DE GUÁPILES
17-016499-0007-CO	2017017676	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO PÚBLICO DE HEREDIA
17-016500-0007-CO	2017017677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
17-016511-0007-CO	2017017678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA



				MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
17-016514-0007-CO	2017017679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), JEFE DE LA CLÍNICA DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN)
17-016523-0007-CO	2017017680	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE LIBERIA
17-016527-0007-CO	2017017681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jiménez Jiménez, Jefa de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE001], cédula de residencia No. [VALOR001], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicho procedimiento debe ser practicado dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jiménez Jiménez, Jefa de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-016528-0007-CO	2017017682	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 37 de la Constitución Política. Se anula la orden de apremio corporal dictada por el Juzgado recurrido el 19 de setiembre de 2017 contra el tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA



			Notifíquese esta resolución a Adriana Fernández Ruiz, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-016544-0007-CO	2017017683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE MENOR CUANTIA DE DESAMPARADOS
17-016546-0007-CO	2017017684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA UNIDAD DE CELDAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-016548-0007-CO	2017017685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo tocante a la alegada discriminación.-	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA
17-016558-0007-CO	2017017686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
17-016562-0007-CO	2017017687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere dentro del lapso mencionado en el informe que rindieran en el presente asunto, todo	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
<p>17-016576-0007-CO</p> <p>Documento firmado digitalmente 08/02/2018 15:19:05</p>	2017017688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL</p>



		<p>condición de Directora General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha en que se comprometió en su informe, se realice el TAC a [NOMBRE001], cédula de menor No. [VALOR001]. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en condición de Directora General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que</p>	<p>SERVICIO DE RAYOS X HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-016579-0007-CO	2017017689	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-016583-0007-CO	2017017690	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese al expediente No. 16-018198-0007-CO.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-016593-0007-CO	2017017691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
17-016595-0007-CO	2017017692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en calidad de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 10:00	JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ



			<p>horas del 22 de enero del 2018, se le haga el ultrasonido solicitado en el Servicio de Radiología. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mylena Quijano Barrantes, en calidad de Directora Medica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.</p>	
17-016603-0007-CO	2017017693	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición de Director General del Hospital Monseñor</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS</p>



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>Sanabria, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la fecha de la cita de valoración de la recurrente [NOMBRE001], portadora de la cédula de identidad [VALOR001], en el Servicio de Dermatología del Hospital Monseñor Sanabria, ello dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación del presente amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			<p>Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.</p>	
17-016604-0007-CO	2017017694	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y la Dra. Priscilla Carvajal Angulo, Jefe del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología ambas de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE001] cédula de identidad N. [VALOR001] se le practique el estudio prescrito por su médico tratante en la fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, 30 de enero de 2018. Se le advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un</p>	<p>JEFE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y SERVICIOS DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>



			<p>recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez y ponen nota.</p>	
17-016607-0007-CO	2017017695	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica del CMS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quién en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el mes de noviembre de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD DE DESAMPARADOS</p>



			no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, da razones separadas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-016612-0007-CO	2017017696	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-014445 de las 9:30 hrs. de 8 de setiembre de 2017.	TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE HEREDIA, SECCIÓN PRIMERA
17-016614-0007-CO	2017017697	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	"...LA DEFICIENTE EJECUCIÓN DEL PROCESO HIPOTECARIO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE 08-000447-0178-CI DE LOS JUZGADOS TERCEROS Y QUINTO CIVIL DE MAYOR CUANTÍA DE SAN JOSÉ"
17-016616-0007-CO	2017017698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



		<p>lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le practique el examen de TAC aquí discutido el 30 de noviembre de 2017 (según informe rendido bajo juramento). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto, únicamente en cuanto a la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital</p>	
--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-016620-0007-CO	2017017699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y a Francisco Poblete Otero, respectivamente, en su condición de directora general en ejercicio y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice el 3 de diciembre de 2017 la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y a Francisco Poblete Otero, o a quienes ocupen los cargos directora general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael, en forma personal.	
17-016626-0007-CO	2017017700	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-016628-0007-CO	2017017701	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director del Hospital México o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada por el Dr. Chaves Porras, médico tratante, a fin de que valore los resultados del TAC que fueron reportado el 19 de octubre del 2017, y se le brinde la atención que requiera. Se le previene al recurrido que de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO



			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón en su condición de Director del Hospital, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-016634-0007-CO	2017017702	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-017010 de las 09:20 hrs. de 24 de octubre de 2017.	TRIBUNAL DE JUICIO HEREDIA
17-016638-0007-CO	2017017703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA DE FRAUDES DE SAN JOSÉ, JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA
17-016645-0007-CO	2017017704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en su	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DE SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

		<p>doble condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se realice a la recurrente [NOMBRE001], portadora de la cédula de identidad [VALOR001], la valoración medica en la fecha que le fue reprogramada, sea para el 13 de noviembre de 2017, en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito</p>	<p>DEL HOSPITAL FRANCISCO DE GRECIA, ALAJUELA SAN ASÍS,</p>
--	--	---	---



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.-	
17-016655-0007-CO	2017017705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MÉXICO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016661-0007-CO	2017017706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-016667-0007-CO	2017017707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-016695-0007-	2017017708	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE



CO				LIBERIA, COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL	CAJA DE
17-016696-0007-CO	2017017709	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.		DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-016702-0007-CO	2017017710	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.		JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-016706-0007-CO	2017017711	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.		JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE CARTAGO
17-016709-0007-CO	2017017712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso		INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, AGENCIA CENTRAL DE SAN RAMÓN, ALAJUELA, INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL EN SAN RAMÓN
17-016717-0007-CO	2017017713	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.		MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
17-016732-0007-CO	2017017714	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.		JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA
17-016760-0007-CO	2017017715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.		JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ALAJUELITA
17-016765-0007-CO	2017017716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.		SALA TERCERA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
17-	2017017717	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el		FUERZA PUBLICA

Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05



016789-0007-CO		CORPUS	recurso.	DELEGACION DE VENECIA DE SAN CARLOS
17-016798-0007-CO	2017017718	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA MERCED DE SAN JOSÉ DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-016806-0007-CO	2017017719	RECURSO DE AMPARO	Archívese expediente. el	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS, SERVICIOS EDUCATIVOS DAKOTA SOCIEDAD ANÓNIMA, DIRECTOR ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS
17-016820-0007-CO	2017017720	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-06427 de las 9:15 hrs. de 5 de mayo de 2017.	JUZGADO PENAL DE PUNTARENAS
17-016853-0007-CO	2017017721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
17-016857-0007-CO	2017017722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el	PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	
17-016860-0007-CO	2017017723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO BILINGUE ICS CIUDAD BLANCO
17-016867-0007-CO	2017017724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZ CIVIL DE MENOR CUANTIA DE ESCAZU
17-016877-0007-CO	2017017725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-016881-0007-CO	2017017726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-016885-0007-CO	2017017727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
17-016904-0007-CO	2017017728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MAFRE SEGUROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
17-016913-0007-CO	2017017729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05

17-016914-0007-CO	2017017730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
17-016921-0007-CO	2017017731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-016930-0007-CO	2017017732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-016934-0007-CO	2017017733	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE LIMON DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
17-016944-0007-CO	2017017734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.-	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-016958-0007-CO	2017017735	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, PODER JUDICIAL
17-016965-0007-CO	2017017736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	JEFATURA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, AGENCIA DE SAN JOSÉ
17-016970-0007-CO	2017017737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Documento firmado digitalmente
04/08/2018 15:19:05



17-016987-0007-CO	2017017738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
17-016996-0007-CO	2017017739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	SUB AREA GESTION ADMINISTRATIVA LOGISTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-017000-0007-CO	2017017740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
17-017006-0007-CO	2017017741	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
17-017008-0007-CO	2017017742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTION, TRAMITES Y SERVICIOS DEL MEP
17-017010-0007-CO	2017017743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y	TRIBUNAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE



Documento firmado digitalmente
05/06/2018 15:19:05

			ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	
17-017013-0007-CO	2017017744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-017016-0007-CO	2017017745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, COOPERATIVA DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
17-017017-0007-CO	2017017746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MENOR CUANTÍA DE SAN JOSÉ
17-017023-0007-CO	2017017747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFATURA DE REDES DEL CENTRO ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PURISCAL
17-017031-0007-CO	2017017748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA ÁREA RECTORA DE SALUD GOICOECHEA, MINISTERIO DE SALUD
17-017036-0007-CO	2017017749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	UNIVERSIDAD NACIONAL, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
17-017040-0007-CO	2017017750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, AGENCIA DE PLAZA REAL EN ALAJUELA

17-017040-0007-18 15:19:05 firmado digitalmente



17-017045-0007-CO	2017017751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
17-017050-0007-CO	2017017752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-017054-0007-CO	2017017753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
17-017057-0007-CO	2017017754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CIUDAD COLÓN
17-017059-0007-CO	2017017755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MEDICO FORENSE DE LA UNIDAD LEGAL DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA VICTIMA DE PAVAS
17-017071-0007-CO	2017017756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-017073-0007-CO	2017017757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
17-017075-0007-CO	2017017758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO AGRARIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA. LIMÓN
17-017079-0007-CO	2017017759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR DEL COLEGIO INTERNACIONAL CANADIENSE
17-017127-0007-CO	2017017760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



17-017142-0007-CO	2017017761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-017154-0007-CO	2017017762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO DE COSTA RICA
17-017159-0007-CO	2017017763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUBÁREA ADMINISTRATIVA DE CUENTA INDIVIDUAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-017170-0007-CO	2017017764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ASAMBLEA LEGISLATIVA

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:19:05